



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA -- SANTANDER



j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Simacota, Abril cuatro de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RAD: 686794089003-2024-00027-00

La presente demanda, reúne los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso, por estar acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 ibidem. De otra parte, la letra de cambio allegada como base del recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio. y esta a su vez cumple con los requisitos de los arts. 621 y 671 ibidem, Art. 422 del Código General del Proceso.

Siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE

PRIMERO: Mediante el trámite del proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, líbrese mandamiento de pago en contra de JHON FREDY DUARTE PEÑUELA con cédula 1.143.227.057 Y MARLENE PEÑUELA CALA con cédula 37.998.049 en favor de ARTURO NIÑO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.759.003, por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Por la suma de Veintisiete millones de pesos (\$27.000.000) M/cte, correspondientes al capital adeudado representado en una letra de cambio creada el Diez de Julio de Dos Mil Veintiuno con vencimiento el Diez de Enero de Dos Mil Veintidós.
- ✓ Por el valor de los intereses de mora sobre la suma capital de Veintisiete millones de pesos (\$27.000.000) M/cte, a la tasa máxima permitida por el Art. 884 del C. Co. y la Superintendencia financiera de Colombia liquidados desde el día 10 de Diciembre de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.

TERCERO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días luego de notificados de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando haciendo valer los medios



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SIMACOTA -- SANTANDER



de defensa del caso). Notifíqueseles el presente proveído personalmente de conformidad con el art 291 y SS del CGP o conforme a lo preceptuado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Téngase Al Dr. LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ con cedula N. 91.235.659 expedida en Bucaramanga y T.P. 104.143 del C.S.J, como endosatario para el cobro judicial del señor ARTURO NIÑO ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN